

5702 *RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se amplía la inscripción a la categoría IG-IV al «Centro de Formación de Instaladores y Mantenedores, Sociedad Limitada» (CEFOIM), en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Por Resolución de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, se inscribió al «Centro de Formación de Instaladores y Mantenedores, Sociedad Limitada» (CEFOIM), limitado a la Comunidad Autónoma de Madrid, para las categorías IG-I e IG-II, en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General, establecido de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

El «Centro de Formación de Instaladores y Mantenedores, Sociedad Limitada» (CEFOIM), ha solicitado, a través de esta Dirección General, ampliación a la categoría IG-IV de la inscripción concedida por Resolución de la Dirección General de la Energía de 30 de noviembre de 1994.

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid y el Área de Industria y Energía en Madrid, ha resuelto:

Ampliar los efectos de la inscripción a la categoría IG-IV para la Comunidad Autónoma de Madrid.

Las condiciones segunda y tercera de la Resolución de 30 de noviembre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribió al «Centro de Formación de Instaladores y Mantenedores, Sociedad Limitada» (CEFOIM) en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, continuarán en vigor.

La inscripción a la que se refiere la presente Resolución, que comprende las anteriores categorías de IG-I e IG-II, así como la nueva IG-IV, tendrá un plazo de validez de tres años.

El interesado podrá solicitar prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 22 de febrero de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

5703 *RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a Pymetal Cantabria en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas.*

Pymetal Cantabria ha solicitado, a través de esta Dirección General, ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986).

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria y la Orden de 17 de diciembre de 1985,

Esta Dirección General de la Energía, teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por la Dirección General de Industria, de la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones del Gobierno de Cantabria, y el Área de Industria y Energía en Cantabria, ha resuelto:

Inscribir a Pymetal Cantabria en el Registro Especial de Entidades para la Formación de Instaladores de Gas, existente en esta Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas, de categoría IG-I, IG-II, IG-III e IG-IV, a que se refiere esta inscripción, estará limitado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segunda.—Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir Pymetal Cantabria, deberá ser autorizado previamente por los órganos territoriales competentes.

Tercera.—Pymetal Cantabria deberá presentar anualmente, en los organismos territoriales competentes y en la Dirección General de la Energía

del Ministerio de Industria y Energía, una memoria de actuaciones, de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada Instrucción sobre Instaladores Autorizados de Gas y Empresas Instaladoras.

Cuarta.—La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Madrid, 4 de marzo de 2000.—El Director general, Antonio Gomis Sáez.

5704 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2000, de la Dirección General de la Energía, por la que la aprobación de tipo del aparato radiactivo marca «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 7555A, se amplía al similar de la misma marca, modelo 7555i.*

Recibida en este Ministerio de Industria y Energía la documentación presentada por «Telecomunicación, Electrónica y Conmutación, Sociedad Anónima» (TECOSA), con domicilio social en Tres Cantos (Madrid), ronda de Europa, número 5, por la que solicita ampliar la aprobación de tipo del aparato radiactivo marca «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 7555A, al similar de la misma marca, modelo 7555i, para su exención como instalación radiactiva;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear, por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo;

Visto el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas («Boletín Oficial del Estado» del 31); el Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), y de acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ampliar la aprobación de tipo del aparato radiactivo marca «Heimann Systems», modelo Hi-Scan 7555A, al similar de la misma marca, modelo 7555i con las siglas y número NHM-X081.

La ampliación de aprobación de tipo que se otorga por la presente Resolución queda supeditada al cumplimiento de las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueban son los generadores de rayos X de la marca «Heimann Systems», modelos Hi-Scan 7555A y 7555i de 140 kV y 1 mA de tensión e intensidad de corriente máxima, respectivamente.

2.^a El uso al que se destinan los aparatos radiactivos es la inspección de bultos.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el número de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del aparato o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible.

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I. Un certificado en el que haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de la Energía, con el número de aprobación, fecha de la Resolución y de la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 metros de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.